

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 665 de 2009, dimanante de los autos número 411 de 2007 del Juzgado de lo social número 38 de Madrid, interpuestos por doña Mercedes Encinas Amaro, representada por el letrado don David Santiago Doral, contra herencia yacente de don Pedro Pascual Fernández, Estado y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, habiendo sido dictada con fecha 19 de mayo de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Estimar parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por doña Mercedes Encinas Amaro, y con revocación parcial de la sentencia de fecha 10 de septiembre de 2008, debemos estimar y estimamos de manera parcial la demanda formulada por doña Mercedes Encinas Amaro, declarando el derecho de la misma a percibir la cantidad de 627,51 euros en concepto de indemnización por el fallecimiento del empleador, condenando a la herencia yacente de don Pedro Pascual Fernández a su abono, y manteniendo el resto de los pronunciamientos de la resolución de instancia, ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial que pudiere declararse tras el oportuno procedimiento de insolvencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28760000006652009 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a herencia yacente de don Pedro Pascual Fernández, actualmente en domicilio desconocido

o ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firma la presente en Madrid, a 2 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/20.814/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Marta Jaureguizar Serrano, secretaria de la Sección Quinta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 778 de 2009, dimanante de los autos número 1.142 de 2007 del Juzgado de lo social número 18 de Madrid, interpuestos por don Alfredo Álvarez Colmenarejo, representado por la letrada doña Belén Villalba Salvador, contra “Bilfínguer, Sociedad Anónima”, Fondo de Garantía Salarial, don Pablo Albert Albert, don Alejandro Latorre Atance y “Redes Interurbanas, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, habiendo sido dictada con fecha 26 de mayo de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Alfredo Álvarez Colmenarejo contra la sentencia de 17 de junio de 2008 dictada por el Juzgado de lo social número 18 de Madrid, en autos número 1.142 de 2007, en virtud de demanda formulada por don Alfredo Álvarez Colmenarejo, contra “Bilfínguer, Sociedad Anónima”, Fondo de Garantía Salarial, don Pablo Albert Albert, don Alejandro Latorre Atance y “Redes Interurbanas, Sociedad Limitada” (administradores concursales), en reclamación sobre cantidad, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de

haberla efectuado en la cuenta corriente número 28760000007782009 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Bilfínguer, Sociedad Anónima”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firma la presente en Madrid, a 2 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/20.803/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 900 de 2009, seguidas ante la Sección Quinta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos del recurso de suplicación número 1.207 de 2007 del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, promovidos por Fondo de Garantía Salarial, contra don Juan Carlos Céspedes Soliz, don Willson Esteban Céspedes Soliz, don Constantín Tiganus y don Lenuta Tiganus, sobre otros despidos, con fecha 5 de junio de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Providencia

Ilustrísimos señores doña Begoña Hernani Fernández, don José Ignacio de Oro-Pulido Sanz y doña Concepción R. Ureste García.—En Madrid, a 5 de junio de 2009.

Dada cuenta; únase el anterior escrito a los autos de su razón; constando la voluntad de quien lo ha presentado de recurrir en casación para la unificación de doctrina la resolución en él identificada, entréguese copias a las demás partes.

Habiéndose cumplido los requisitos precisos para interponer el mencionado recurso, se tiene por preparado.

Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o mediante abogado o representante ante la Sala de lo social (Cuarta) del Tribunal Supremo en el plazo de quince días hábiles a contar a partir de la notificación de esta providencia, debiendo la parte recurrente presentar ante dicha Sala, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se efectúe el emplazamiento, el escrito de interposición de conformidad de lo que ordenan los artículos 219, 220 y 221 de la Ley de Procedimiento Laboral.

A los efectos del mencionado emplazamiento, sirve la copia o transcripción de esta providencia.

Una vez que las partes interesadas en estas actuaciones hayan sido emplazadas, elévense los originales de las mismas a la Sala Cuarta precitada dentro de los cinco días siguientes.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición a que se refieren los artículos 451 a 454 de la Ley 1/2000, según disponen los artículos 181.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo mandaron los ilustrísimos magistrados referenciados, de lo que yo, el secretario judicial, doy fe.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don Constatin Tiganus y don Lenuta Tiganus, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 5 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/20.796/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de casación para la unificación de doctrina número 389 de 2008-AB, seguido ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante del recurso de suplicación número 1.059 de 2008 y, a su vez, de los autos número 816 de 2006 del Juzgado de lo social número 31 de Madrid, en los que figura como recurrente la mercantil “Desarrollos Informáticos, Sociedad Anónima” (DINSA), apareciendo como partes recurridas don Luis Capelli Martínez y también la mercantil “Integración de Tecnología y Negocios, Sociedad Anónima” (INTECNO), sobre contratos de trabajo, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (Secretaría del ilustrísimo señor González Velasco), en el recurso número 008/0002150/2008, con fecha 15 de abril de 2009 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión de recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el procurador don Francisco José Abajo Abril, en nombre y representación de “Desarrollos Informáticos, Sociedad Anónima”, contra la sentencia dictada por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 21 de abril de 2008, en el recurso de suplicación número 1.059 de 2008, interpuesto por “Desarrollos Informáticos, Sociedad Anónima”, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 31 de Madrid de fecha 12 de noviembre de 2007, en el procedimiento número 816 de 2006, seguido a instancias de don Luis Capelli Martínez, contra “Desarrollos Informáticos, Sociedad Anónima”, e “Integración de Tecnología y Negocios, Sociedad Anónima” (INTECNO), sobre cantidad. Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, con imposición de

costas a la mercantil recurrente, pérdida del depósito constituido para recurrir y dándose a las consignaciones y aseguramientos pres-tados el destino que corresponda.

Contra este auto no cabe recurso alguno. Devuélvase los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia, con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma a la mercantil “Integración de Tecnología y Negocios, Sociedad Anónima” (INTECNO), en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 10 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/20.828/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 2.103 de 2009, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 566 de 2008 del Juzgado de lo social número 28 de Madrid, promovidos por don Adrián Ifrim, contra “Casas con Sentido Común, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre contratos de trabajo, con fecha 8 de junio de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el demandante don Adrián Ifrim contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 28 de Madrid en fecha 28 de octubre de 2008, en autos número 566 de 2008, sobre ordinario, seguidos a instancias del recurrente contra “Casas con Sentido Común, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, y, en consecuencia, confirmamos dicha sentencia. Se rectifica de oficio el error material manifiesto del fallo de la sentencia de instancia, debiendo ser la cuantía objeto de la condena de 474,20 euros. Sin costas.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Casas con Sentido Común, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 9 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/20.821/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Décima

EDICTO

Por la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Madrid, en el rollo de apelación número 820 de 2008, dimanante de los

autos número 803 de 2003, procedentes del Juzgado de primera instancia número 63 de Madrid, se ha dictado sentencia de fecha 27 de enero de 2009, cuyo fallo es:

1. Que con desestimación de recurso de apelación interpuesto por la procuradora doña Inmaculada Díaz Guardamano Dieffebruno, en representación de don Agustín Verdejo Muñoz, frente a la sentencia dictada el día 30 de marzo de 2007, por el magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 63 de Madrid en los autos a que el presente rollo se contrae, debemos confirmar y confirmamos la indicada resolución, e imponemos a la parte apelante las costas procesales generadas en esta instancia.

2. Acoger la impugnación formulada por la procuradora doña Gema Sainz de la Torre Vilalta, en representación de la entidad mercantil “Saena Vetus, Sociedad Limitada”, frente a la preindicada resolución y, en su consecuencia, revocamos la indicada resolución en el sentido de imponer a los codeemandados las costas procesales causadas en primera instancia, sin hacer especial pronunciamiento en orden a los de esta instancia.

Y para que sirva de notificación a la apelada incomparecida “Unicourier, Sociedad Limitada”, con domicilio desconocido, expido la presente en Madrid, a 10 de junio de 2009.—Firmado.

(01/2.319/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Vigésima Primera

EDICTO

Acordado en el rollo de apelación civil número 89 de 2007, dimanante de los autos de incidentes número 312 de 2006, del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid, se dictó sentencia con el número 145 de 2009, con fecha 17 de marzo de 2009, cuyo fallo dice:

Fallamos

En virtud de lo expuesto, este Tribunal acuerda desestimar el recurso de apelación interpuesto por “Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima”, contra la sentencia dictada el 14 de junio de 2006, por el magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid, en incidente de impugnación de la tasación de costas por ser indebida la cuantía fijada y la no inclusión de determinadas partidas por derechos del procurador de aquel, don Javier Fernández Estrada, debiéndose confirmar la sentencia apelada con imposición de las costas de esta alzada a la entidad apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y sirva de notificación a “Intercambio 66, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide y firma el presente.

En Madrid, a 17 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(01/2.385/09)